Allianz daños externos para maquinaria



DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO

Compañía: Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección

General de Seguros y Fondos de Pensiones inscrita en el Registro de Entidades aseguradoras con número C0109,

con domicilio social en C/Ramírez de Arellano, 35. 28043 Madrid.

Producto: Daños externos para maquinaria

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿EN QUÉ CONSISTE ESTE TIPO DE SEGURO?

Seguro para garantizar los equipos y maquinaria de uso profesional.



¿QUÉ SE ASEGURA?

- ✓ Reparación o reposición frente a los daños materiales causados por los riesgos cubiertos.
- ✓ Errores humanos. Causas externas, como: Incendio, humo, hollín, chamuscamiento, caída del rayo, explosión o implosión. Hundimiento del terreno y suelos, deslizamiento o corrimiento de tierras, caída de piedras, derrumbamiento, caída de aviones, avenida e inundación. Robo, atraco, expoliación. Impacto, choque o intrusión de objetos extraños, vuelco, colisión. Operaciones accesorias, labores limpieza, mantenimiento o traslado de maquinaria dentro del recinto, incluido desmontaje y nuevo montaje. Cualquier otra causa externa, accidental, súbita e imprevista, no excluida específicamente.

Sumas aseguradas

Valor de reposición a nuevo, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien nuevo, incluidos los gastos de transporte, montaje y derechos aduaneros, y sin tener en cuenta descuentos comerciales o similares.



¿QUÉ NO ESTÁ ASEGURADO?

- X Daños materiales, destrucción de bienes y gastos derivados de ello sufridos por: Correas, cintas, cadenas, cables, bandas, fusibles, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, pantallas de cristal líquido, tubos de rayos catódicos, válvulas eléctricas, neumáticos, refractarios, y, en general, objetos de desgaste rápido y herramientas intercambiables. No obstante, se garantizan en los casos de pérdida total de la maquinaria.
- X Combustibles, lubricantes, refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación.
- X Vehículos a motor destinados y autorizados para transitar en carreteras y vías públicas, provistos de una placa para tal fin, salvo que sean utilizados exclusivamente en el sitio de las obras. Buques y otras instalaciones flotantes, naves y artefactos aéreos así como los bienes situados en los mismos. Los bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por el Seguro Obligatorio en virtud de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza. Bienes en proceso de producción.



¿EXISTEN RESTRICCIONES EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA?

- ! Guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de tumultos populares, motines, huelgas ilegales, terrorismo, disturbios internos, sabotaje, inundaciones (según definición del Consorcio de Compensación de Seguros), erupciones volcánicas, terremotos, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- Los siniestros calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional" y cualquier otro que sea declarado por las autoridades como un hecho no asegurable.
- ! Multas, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad.
- ! Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Acreedor.
- ! Falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico, o eléctrico.
- ! Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva. Están también excluidos los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- ! Experimentos, ensayos o pruebas de esfuerzo superior al normal a que intencionadamente se sometan aparatos y recipientes, incluyendo el equipo utilizado en el ensayo.
- ! Siniestros causados por fallos o defectos existentes al comienzo de este contrato, si tales defectos o fallos eran conocidos por el Tomador del Seguro o por el Asegurado.
- ! La utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido un siniestro.
- ! Hurto, así como todo daño o pérdida sufrida por desaparición o disminución, cuando una u otra se compruebe al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional.
- ! Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o daños que tuviesen lugar durante los períodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ! Siniestros, debidos a la no realización de las diferentes pruebas de funcionamiento, o pruebas operacionales.
- ! Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como daños estéticos.
- ! Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores, fabricantes o suministradores de los bienes asegurados.
- ! Los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
- ! Avería mecánica o eléctrica, cualquiera que sea su causa, fallo o rotura, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante. Por el cubrimiento total o parcial de mareas. Por voladuras. Por el abandono de los bienes asegurados. Por hurto. Por siniestros que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, así como durante las operaciones de carga y/o descarga en dicho medio de transporte.
- ! Por siniestros que sufran los bienes asegurados durante su circulación por carreteras o vías públicas. Por actividades ilegales o en contra de estipulaciones de los embargos de la ONU o la Unión Europea. Por multas y sanciones de cualquier naturaleza. Por siniestros que sólo afecten a los vidrios o cristales de parabrisas, lunas traseras, ventanillas laterales de la maquinaria.
- ! Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las condiciones particulares.





¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES?

- El Tomador deberá facilitar los datos necesarios para la emisión de la póliza, éstos deberán ser correctos, veraces y actuales a fin de poder asegurar correctamente el riesgo.
- El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta
- El Tomador del Seguro debe pagar la prima. Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
- Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro deberá pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. En caso de falta de pago se aplicará lo estipulado en el art.15 LCS.
- Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación. Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente
 y, como máximo, en el plazo de siete días. Además, deberán poner todos los medios a su alcance para
 aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento.



¿CUÁNDO Y CÓMO TENGO QUE EFECTUAR LOS PAGOS?

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago disponibles de la compañía el día de la formalización del contrato y del mismo modo en los sucesivos vencimientos y/o fracciones de pago.



¿CUÁNDO COMIENZA Y FINALIZA LA COBERTURA?

La cobertura empieza el día de la formalización del contrato. La duración del contrato se determina en las condiciones particulares y se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las cero horas del día de su finalización. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se prorroga de forma automática, a menos que el tomador se oponga notificándolo al Asegurador, al menos, un mes de anticipación al vencimiento o al menos que el Asegurador se oponga notificándolo al tomador, al menos, dos meses de anticipación al vencimiento.



¿CÓMO PUEDO RESCINDIR EL CONTRATO?

Mediante comunicación escrita a la Aseguradora, al menos, con un mes de anticipación al vencimiento.